



Radicado: S 2023060004268

Fecha: 15/02/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS OLIVOS (DANE 205665010172), de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO (DANE 205665000860), para ser agregada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO (DANE 205665000860)** del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S227175 del 31/12/2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental S227175 del 31/12/2014, se le agregó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO (DANE 205665000860)**, la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS OLIVOS (DANE 205665010172)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA (DANE 205665000576)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S135400 del 11/12/2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020066443 del 16/12/2022, solicita desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS OLIVOS (DANE 205665010172)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO (DANE 205665000860)**, para ser agregada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA (DANE 205665000576)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S227175 del 31/12/2014, en el sentido de desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS OLIVOS (DANE 205665010172)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO (DANE 205665000860)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S135400 del 11/12/2014, en el sentido de agregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS OLIVOS (DANE 205665010172)**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA (DANE 205665000576)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

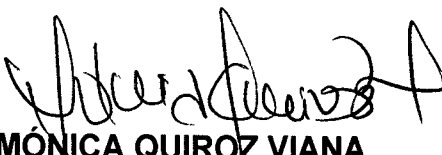
ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA (DANE 205665000576)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS OLIVOS (DANE 205665010172)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

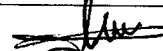
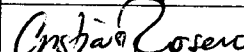
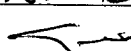
ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA (DANE 205665000576)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		06/02/23
Revisó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/02/23
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		08/02/23 //

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.